

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político.

Direccion de Instruccion pública.—CIRCULAR.—Núm. 169.

Dictando varias disposiciones para la mejor egecucion del Real decreto de 30 de Marzo último.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 2 del actual se ha servido dirigirme la Real orden que sigue.*

«Con el objeto de preparar la mas espedita y conveniente egecucion de las medidas adoptadas por el Real decreto de 30 de Marzo próximo, y contando la Reina (q. D. g.) con el celo de los Gefes políticos y de los demas funcionarios y comisiones á quienes está cometido el honoroso cargo de fomentar y dirigir la instruccion primaria se ha dignado S. M. mandar que comuniqué á V. S. las prevenciones siguientes: 1.º Los estudios pendientes en las Escuelas Normales que hoy existen, han de continuarse hasta que concluya el presente año académico. 2.º Los alumnos aspirantes á maestros que están actualmente matriculados en las Escuelas Normales pueden presentarse, concluido que sea el presente curso, á los egercicios correspondientes para obtener el título de maestro superior si prueban dos años de estudio, y al de maestro elemental si llevan solo uno; pero pasado este término se ha de cumplir lo que dispone el citado Real decreto respecto de los años de asistencia á las Escuelas Normales, no concediéndose ya en adelante excepcion alguna, á no ser por gracia especial de S. M. en atencion á circunstancias muy particulares y meritorias, y sujetándose el interesado á egercicios extraordinarios. 3.º Los Gefes políticos prestarán el apoyo de su autoridad superior á los Directores de las Escuelas y á las Comisiones de Instruccion primaria, removerán todos los obstaculos que se opongan á la pronta realizacion de las disposiciones del citado decreto, consultarán con este Ministerio cualesquiera duda ó dificultad que encuentren y propondrán aquellas medidas que con vista de las circunstancias locales estimen á propósito para asegurar un éxito cumplido á las benefi-

cas miras de S. M. 4.º Los Rectores de las Universidades procederán desde luego a disponer cuanto fuere necesario para que las Escuelas Normales superiores de sus respectivos distritos se organicen y queden definitivamente planteadas para Setiembre del corriente año, poniéndose al efecto de acuerdo con los Gefes políticos y las Comisiones superiores de Instruccion primaria. 5.º Lo mismo harán los Directores de Instituto de las provincias donde no habiendo ahora Escuela Normal ha de establecerse la elemental excepto en Lugo donde por no existir Instituto, se encargara de plantearla el Gefe político. 6.º Concluido el presente curso quedarán suprimidas las actuales Escuelas Normales en los puntos donde no hayan de continuar, entregándose sus efectos, previo inventario, al Ayuntamiento de la capital para que los tenga en depósito hasta que S. M., oyendo á las Comisiones provinciales, determine el uso que haya de hacerse de ellos; en las provincias donde ha de contisuar la Escuela en clase de elemental, el Director del Instituto y la Comision dispondrán las modificaciones consiguientes. 7.º Como en algunas partes se hallan reunido en un mismo edificio el Instituto de segunda enseñanza y la Escuela Normal, si esta quedare suprimida se destinará el local desocupado para dar mas amplitud y desahogo á las dependencias del Instituto. 8.º Hallándose actualmente ocupadas las Diputaciones provinciales en examinar sus presupuestos, los Gefes políticos dispondrán que se reforme la parte de ellos relativa á la Instruccion primaria de un modo conforme á las prescripciones del mencionado Real decreto. 9.º A fin de proceder cuanto antes sea posible á la eleccion de los maestros que han de dar en las Escuelas Normales superiores la enseñanza de Agricultura y que no se pierda tiempo en la Instruccion previa que deben recibir, los Directores y maestros de las Normales y todos los demas maestros que han sido alumnos de la Central, que lo deseen y se sientan con particular disposicion para este ramo, presentarán y remitirán sus solicitudes á la Direccion general de Instruccion pública dentro del término improrrogable de quince dias, contados desde la fecha en que se anuncie al público esta medida. 10.º Por último, S. M. considerará digna de su Real aprecio y benevolencia á las autoridades

y funcionarios á quienes este servicio incumbe y se promete de todos el celo y esmero que exigen por su naturaleza reformas tan importantes."'

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 17 de Abril de 1849.*—Agustin Gomez Inguanzo.

2.<sup>a</sup> Direccion, Quintas.—Núm. 160.

Habiéndose ausentado sin el correspondiente pasaporte de los pueblos de San Miguel de Langre, y Langre los mozos Domingo Carballo y Manuel Diez quintos responsables en el último reemplazo por el Ayuntamiento de Berlanga, encargo á los Alcaldes constitucionales, Salvaguardias y Guardia civil procuren su captura, poniéndoles á mi disposicion con la conveniente seguridad. Leon 20 de Abril de 1849. —Agustin Gomez Inguanzo.

4.<sup>a</sup> Direccion, Presupuestos.—Núm. 161.

#### CIRCULAR.

Como algunos Ayuntamientos de esta provincia no hayan cumplido con la presentacion de los presupuestos municipales para el año próximo de 1850, al término que se les prefijó en circular de este Gobierno político fecha 23 de Febrero último núm. 23; los que no lo hayan verificado para el día 4 del próximo Mayo, incurrirán en la multa de 100 rs. que se exigirá por mitad á los Alcaldes constitucionales y secretarios de Ayuntamiento á cuyo efecto se daran las órdenes oportunas á los Jefes civiles de los distritos.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para que no se alegue ignorancia. Leon 21 de Abril de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 162.

Anuncia la muerte de Eustaquio Rodriguez.

*El Alcalde constitucional de Valdesogo de Abajo me participa con fecha 18 del actual lo que sigue.*

«En el día de ayer se dió sepultura en el Santo Malvar de esta á Eustaquio Rodriguez que así dijo llamarse. Este guardaba el campo en Roderos pasando ya tres ó cuatro años que residía en este pais. En el testamento dijo ser natural de Comarcos de Laguna, de estado soltero, hijo de Alonso Rodriguez y Teresa Zotes.»

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Leon 20 de Abril de 1849.*—Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Instruccion pública.—CIRCULAR.—Núm. 163.

Recomendando la adquisicion del *Diccionario Geográfico-Estadístico é Histórico* que publica el Sr. Madoz.

*El Administrador del Diccionario Geográfico-Estadístico é Histórico que publica el Sr. D. Pascual Madoz, me ha dirigido la carta y anuncio de la nueva suscripcion á esta obra que á continuacion se inserta.*

«Sr. D..... Madrid de Abril de 1849.

*Muy Señor mío: Tengo el honor de acompañar á V. el anuncio que he publicado en los periódicos*

de esta Corté, en virtud de las reclamaciones que han hecho en esta capital y desde varios puntos de las provincias, á fin de poder adquirir con un pequeño desembolso mensual el *Diccionario Geográfico-Estadístico Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, que está publicandolo el Sr. D. Pascual Madoz.

Ya sabe V. que por Real órden de 28 de Marzo de 1846, esta mandado, que se abone el importe de la obra en los gastos municipales á los Ayuntamientos, que voluntariamente quieran suscribirse.

Soy de V. con la mayor consideracion, su atento y S. S. Q. B. S. M., Juan Martinez de Sola.

Se han publicado once tomos de esta obra, cuya impresion ha de concluir este mismo año. La experiencia y las comunicaciones de nuestros comisionados, nos han hecho conocer, que hay un crecido número de personas, que destina mensualmente una cantidad fija para la compra de libros. Los tomos publicados importan en rústica 1.152 rs.; la obra completa 1.312. Siendo una y otra cantidad de bastante consideracion, y no queriendo ó no pudiendo desembolsarla de una vez, los que tengan deseos de adquirir esta obra, la Administracion del Diccionario no tendrá el menor inconveniente, en entregar los tomos publicados, sin que el suscriptor desembolse mas cantidad que la de 40 rs. cada mes, hasta el completo de los 1.312, importe total de la obra segun hemos dicho. No creemos con esta oferta perjudicar nuestros intereses. La lealtad y honradez española es la garantia del pedido que puedan hacer los nuevos suscritores.

Cualquiera corporacion, cualquiera particular, que desee suscribirse con estas condiciones, puede dirigirse á D. Juan Martinez de Sola, Administrador del Diccionario, calle de Jesus y Maria, núm. 28, ó á los comisionados que hay en las provincias.

Madrid 2 de Abril de 1849.—*El Administrador del Diccionario, J. M. de S.*"

*El Gobierno de S. M. (Q. D. G.) al reconocer la importancia de esta obra, tuvo á bien recomendarla por diferentes Reales órdenes; y si bien su objeto no ha podido ser satisfecho cumplidamente hasta ahora; sin embargo es de esperar, que atendidas las ventajas que la nueva suscripcion proporciona, se apresurarán los Ayuntamientos á aprovecharse de ellas, puesto que su coste no debe de serles tan gravoso como hasta aqui; y toda vez tambien que el importe les será abonable en sus cuentas. Espero confiado en la ilustracion de las corporaciones municipales de esta provincia, que secundarán gustosos los deseos del Gobierno, á cuyo efecto removerán cualquiera obstáculo que pudiera oponerse á la adquisicion de una obra que tantas ventajas ha de reportarles. Leon 20 de Abril de 1849.*—Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 164

#### Intendencia.

Habiendo acudido á esta Intendencia el Ayuntamiento de Villamañan exponiendo los daños sufridos en su término el día 30 de Agosto del año próximo pasado por efecto de una cube de piedra, acompañando la correspondiente justificacion y pidiendo que en su consecuencia se le tenga en cuenta para el pa-

go de sus contribuciones se anuncia en el Boletín oficial, conforme lo previene el artículo 23 de la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847 (inserta en los números 6 y 7 de dicho periódico, fechas 14 y 17 de Enero del año próximo pasado) para conocimiento de los pueblos y que estos espongan sobre el referido hecho á esta Intendencia lo que se les ofrezca y parezca. Leon 13 de Abril de 1849. = Antonio de Halleg.

Núm. 165.

## COMANDANCIA GENERAL.

Regimiento infantería de Zamora número 3. = Media filiación del quinto desertor de este regimiento José Alfonso, hijo de Isidro y de María Avella, natural de Suertes, provincia de Leon, su estatura cinco pies, edad 23 años; pelo castaño, cejas id., nariz regular, barba lampiña, color bueno. Fue sorteado por el pueblo de Suertes, y declarado soldado con el número 4. Leon 19 de Abril de 1849. = El Teniente comisionado, Ambrosio Herrero.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que el referido desertor José Alfonso sea perseguido como tal desertor y capturado puesto á mi disposición para los efectos correspondientes. Leon 19 de Abril de 1849. = El Brigadier Comandante general, Muñoz.

Núm. 166.

*El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, con fecha de ayer me dice lo que sigue.*

«El Sr. General Subsecretario de Guerra, en Real orden de 13 del actual, me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra en 9 del actual, dijo al Capitan general de Burgos de Real orden lo siguiente. = Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 19 de Noviembre último en que á consecuencia de la que le dirigió el Gefe politico de esa provincia para que le manifestase si D. José Ibañez oficial procedente de las filas carlistas y vecino de Hortiguñela, debía considerársele, como aforado de guerra, consulta V. E. si los Gefes y Oficiales de dicha procedencia, cuyos expedientes de revalidacion se hallan pendientes de resolucion disfrutan ó no el referido fuero de guerra; y con presencia de lo que sobre el particular ha expuesto el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, de conformidad con su parecer; se ha servido S. M. resolver, que tanto el mencionado D. José Ibañez como todos los demas Gefes y Oficiales procedentes de las filas carlistas, que hubiesen presentado sus instancias para la revalidacion de los empleos que les correspondan, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 17 de Abril del año próximo pasado deben disfrutar el fuero de guerra, aun cuando no haya recaído revolucion, puesto que desde aquel momento gozan del sueldo que les está señalado, el cual perciben por la Administracion militar y de que deben directamente de las autoridades militares. = De Real orden comunicada

por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Y lo transcribo á V. S. para que tenga la debida publicidad en el Boletín oficial de esa provincia.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la misma, para conocimiento de los individuos á quienes comprende la anterior Real resolucion. Leon 18 de Abril de 1849. = El Brigadier Comandante general, Muñoz.*

Núm. 167

*El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha de ayer me dice lo que sigue.*

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 15 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Enterada la Reina (Q. D. G.) de que en este Ministerio existen algunos expedientes ya resueltos, sin que sea posible comunicar las órdenes correspondientes, porque los interesados, al remitir las instancias, no espresan el partido ó provincia á que pertenecen los pueblos de su residencia; se ha servido mandar lo diga á V. E., como de Real orden lo egecuta para conocimiento de los individuos del distrito de su mando. = Y lo transcribo á V. S. para que insertándolo en el Boletín oficial de la provincia llegue á noticia de las personas, á quienes pueda convenir.»

*Lo que en cumplimiento de la anterior Real resolucion, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para los fines indicados Leon 21 de Abril de 1849. = El Brigadier Comandante general, Muñoz.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

*D. Juan Perez Rey, Juez de primera instancia de la villa de Ponferrada y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtencion de los bienes en que consiste la capellanía colativa que fundó el licenciado D. Pedro Guantes Valcarlos natural que fue de Congosto y Abad de Foncebado en la Catedral de Astorga, en la parroquia de dicho Congosto con el título de San José, para que en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado á deducir las acciones

de que se vieren asistidos en la demanda que han entablado D. Juan Rodríguez Perez como marido de Doña Rita Nuñez y otros consortes vecinos de Astorga y la Bañeza: que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ponferrada á doce de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve. — Juan Perez Rey. — Por su mandado, Pedro Pombrigo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### *El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de los Reinos de Granada y Jaen.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en esta provincia, la de Jaen y Almería por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1853, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el día 1.º de Julio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indiquen el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminantemente los precios de que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que á si mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 12 de Abril de 1849. — Juan Miguél de Arrambide. — Mariano Sinués, Secretario.

#### *El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de los Reinos de Granada y Jaen.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el día 15 de Junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que á si mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 12 de Abril de 1849. — Juan Miguél de Arrambide. — Mariano Sinués, Secretario.

Han llegado las dispensas matrimoniales correspondientes á la lista 2.ª, comprensiva de todas las embancadas desde el día 28 de Setiembre, al 15 de Noviembre del año pasado de 1848. Lo que se anuncia á los interesados para que pasen á recogerlas á la Secretaría de Cámara de S. S. Illma. Leon y Abril 22 de 1849.